



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM

CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“LA ORDEN DE APREHENSIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA
PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL
TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

GIOVANI ALFARO MURILLO

DIRECTOR DE TESIS

LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, JULIO 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS

Primeramente fue el quien me puso en el camino del aprendizaje y no me dejo solo en ningún momento, para poder crecer y avanzar en mi carrera que ahora por fin agradecido con el ya he terminado.

A MI FAMILIA

A toda mi familia en general desde mi madre, que siempre estuvo motivándome a seguir estudiando a crecer, mi hermana que siempre estuvo ahí para salir adelante y que mi hermano vea esa gran motivación que le doy para seguir estudiando.

Así mismo mi abuela, tíos, primos que tuvieron esa gran humildad para poderme ayudar a concluir este gran reto.

A MIS AMIGOS

Esos grandes consejeros y que con ellos tuvimos un gran aprendizaje de apoyarnos de motivarnos y sobre todo crecer con una gran amistad, jamás se olvidara.

A MI DIRECTOR TECNICO Y DOCENTES

La coordinara Ángeles, por siempre estar al pendiente que fuéramos bien en las materias, por el gran apoyo brindado que me dio en todo momento, así como los docentes por compartir su sabiduría y conocimiento con nosotros.

PRÓLOGO

El enfatizar en un tema controversial como lo es la Justicia Penal para Adolescentes, es sin duda una problemática, en comparación con temas como religión o política, trae consigo contradicciones entre la sociedad, existen opiniones en favor y en contra, algunas personas opinan que los adolescentes ya no cambiarán y que en muchos de los casos es la familia y su entorno, son los que influyen en su actuar, siendo estos factores los que los orillan a cometer actos vandálicos; por otra parte concuerdan con que llevando un tratamiento acorde al delito cometido.

Dicho ordenamiento se rige bajo instrumentos y principios de carácter internacional, de esta forma permite al ser humano garantizarle sus derechos como persona humana ante otros estados, esta ley es considerada garantista en todo momento busca proteger y cuidar a los adolescentes.

Es lamentable que los adolescentes encabezen las cifras en índices de comisión de delitos, lamentablemente, como país, se busca contrarrestar y luchar contra la delincuencia, pero en diversos casos los problemas no solo se enfrentan con campañas o pláticas, sino que se debe analizar de fondo el problema y combatirlo a través de mejores oportunidades y ejemplos que motiven a los adolescentes a retirarse de aquellos factores que puedan inducirlos a la comisión de delitos, ya que México se enfrenta día con día a diversos problemas, tanto de crecimiento personal, como laboral, para competir con países de primer mundo.

ÍNDICE

Introducción.....	I-V
--------------------------	------------

CAPITULO PRIMERO

Antecedentes históricos del sistema de justicia penal para adolescentes en México

1.1 Declaración de los Derechos del Niño.....	1
1.2 Convención de los Derechos del Niño.....	3
1.3 Legislación en México respecto a Justicia Para Adolescentes	4
1.4 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	10

CAPITULO SEGUNDO

El procedimiento para adolescentes

2.1 Principios y Derechos en el Procedimiento.....	13
2.2 Principio Procesal.....	15
2.3 Autoridades, instituciones y órganos del Sistema	17
2.4 De la investigación.....	18
2.5 Audiencia inicial.....	20
2.6 Etapa intermedia.....	22
2.9 Del juicio.....	24
2.8 Sentencia.....	25

CAPITULO TERCERO
EJECUCION DE LAS MEDIDAS Y RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA
ADOLECENTES

3.1 Reglas Generales	29
3.2 Ejecución de sanciones o sentencias.....	32
3.2.1 Autoridad Ejecutora.....	33
3.2.1 Procedimiento jurisdiccional.....	35
3.2.2 Procedimiento Administrativo.....	37
3.3.3 Recursos.....	38
3.3.2 Revocación	39
3.3.3 Apelación	40

CAPITULO CUARTO
LA ORDEN DE APREHENSION EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA
PENAL PARA ADOLECENTES EN MEXICO

4.1 Planteamiento del problema.....	42
4.2 Exposición del caso practico	47
4.3 Opinión de tratadistas	52
4.4 propuesta legal.....	60
Conclusiones.....	62
Fuentes de información.....	65

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objeto principal dar a conocer una de las miles de problemáticas que enfrenta la Justicia Penal para Adolescentes dentro del territorio mexicano, en cuanto al ámbito procesal, pues dentro de este existen diversas formas de otorgar la libertad o de aprehender a un sujeto, ya sea porque fue detenido en flagrancia, o porque algún Juez ha girado una orden en su contra, pero bajo qué casos y como debe proceder correctamente una orden de aprehensión en contra de un menor. Lamentablemente es una realidad que los menores de dieciocho años son los principales sujetos en cometer algún delito, pues son blanco fácil para atraer su atención, y es que a su corta edad es fácil poder detectar algún punto débil y manipularlos al antojo, pues muchas de las veces sus problemas surgen desde su núcleo familiar, o a la escases de recursos que en muchas ocasiones el gobierno otorga.

A través de su desarrollo permite estudiar y analizar que la Ley Penal para Adolescentes solo busca, desde su nacimiento, el guiar, salvar y proteger al menor, para que a futuro sea una persona ejemplar y tenga un amplio desarrollo ante la sociedad a la que pertenece. Gracias a sus orígenes, provenientes de ordenamientos internacionales, ayuda a la plasmación física y contextual del ordenamiento mexicano, pues al existir esta ley, muchos de los problemas han concluido en el menor tiempo de internamiento, y otros tantos en medios alternos que permiten la reintegración en la sociedad que los rodea.

La temática me gusto, porque a pesar de parecer insignificante y cubrir solo un requisito más para seguir con el proceso, es una realidad que, tanto en procesos para adultos, como para adolescentes existen violaciones a estos.

La orden de aprehensión es un instrumento que le permiten al juez y le ponen a disposición al sujeto y que este sea autor material o intelectual de sus delitos y siga su debido proceso, en ocasiones solo es llevada y ejecutada la orden sin saber por qué o a quien han causado mal, así también permite establecer bajo que delitos procederá esta, no en todos los delitos, considero, sea viable, la orden de aprehensión podría ser viable cuando el menor sea primo delincuente y de esta forma permite al Juez establecer métodos o medios para evitar y ayudar al menor para que no se involucre más en problemas quebrantando las leyes y causando males a la sociedad a la que pertenece.

La idea o necesidad de este el tema es porque lamentablemente dentro del territorio mexicano, el proceso sufre algunas violaciones y corrupciones, apesar de las reformas que ha sufrido el marco penal, buscando obtener una justicia penal transparente, adversarial y cien por ciento equitativa, la corrupción continua presente y obstaculiza la fluidez del proceso, así con el planteamiento correcto y extendido de una orden de aprehensión.

La orden de aprehensión solo procede cuando el menor es detenido por este medio, o para asegurarlo durante su proceso, y lo que realmente se intenta prever es que su proceso no se viole, estar seguros que es la persona correcta y que está cometiendo un delito grave, ya que es una realidad y detectada como problemática es que los policías que ejecutan la orden, en distintas ocasiones, tienden a llevarse a una

persona distinta, y no solo es un problema con los menores, sino también en el caso de los adultos; así se tomarían medidas que permitan otorgar una solución y evitar que el menor vuelva a cometer un delito, asegurando a sus víctimas “una estabilidad”.

Mi propuesta abarca requisitos por cumplir y considerar anexados en la orden de aprehensión, ya que con la creación de un artículo subsecuente al ya existente, considero que es viable establecer todos aquellos datos de la persona involucrada y quienes podrán ser receptores de ella, en el caso de los menores, que es el tema central de dicha investigación, existen adolescentes en estado de abandono, o que lamentablemente no cuentan con ambos padres, y es entonces cuando centros auxiliares surgen en apoyo a la justicia, como lo es el DIF, pues esta permitiría hacer un poco fluido el proceso y facilitar la ejecución de la orden de aprehensión.

Dentro del contenido de esta investigación, el primer capítulo y con él los antecedentes que marcan el inicio del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, los ordenamientos de ley de justicia para menores infractores son protectores y veladores de los derechos humanos, sin distinguir por raza, etnia, color, sexo, nacionalidad, así mismo tiene que seguir reglas como base y regla general para su correcta aplicación, debe asegurar la integridad de toda persona, y con mayor precisión la de un menor, de esta forma evitaría la violación de derechos humanos y por ende problemas con órganos como la ONU, UNESCO y debe seguir principios que garantizan la estabilidad de un niño. Con el paso de tiempo y dependiendo de la época donde se encuentre, debe de perfeccionarse la ley, debe acoplarse y aplicar la misma dependiendo de sus necesidades y exigencias que la sociedad solicite

Una vez plasmada y establecida la ley, es importante diferenciar y distinguir cuales son los principios y derechos procesales a los que es acreedor el menor ya que deben de hacerlo de su conocimiento, también deben, en todo momento, respetar al menor que se encuentra en problemas con la ley, el trato otorgado al menor deberá ser de forma respetuosa y sin alterar su entorno, así mismo deben de involucrarse en este proceso sujetos y autoridades especializados en la materia, las personas o autoridades que participen, deberán contar con una práctica y experiencia amplia en materia de adolescentes, pues esto permitirá una correcta y excelente aplicación de la ley, pues esto aborda el capítulo dos.

Posterior a ello, y una vez que ya exista una sentencia dictada a través de sus audiencias celebradas y practicadas con orden, es momento de la ejecución de las medidas y recursos que puedan surgir en el proceso, pues así podrán contrarrestar lo establecido en una sentencia dando una solución pronta a los problemas que pudieron surgir.

Una vez aclaradas las etapas procesales y los principios bajo los cuales se debe basar, y ya detectada la problemática, enfatizar en la orden de aprehensión y otorgar aquellas propuestas para una mejor justicia penal para adolescentes, permitiendo una extensión y complejidad en la ley complementándola y ayudando a su mejor aplicación esto en capítulo tercero.

En mi capítulo cuarto se ha venido planteando dudas sobre la problemática que se ha realizado en cuestión de las medidas que se imponen a los menores por diversos delitos que se hacen mención con

anterioridad, que son bien justificados, pero otros no tanto en la cuestión de delitos graves como el secuestro, violación, homicidio doloso, robo con violencia, desaparición forzada y trata de blanca

Posterior a ello, los métodos de investigación, de los cuales me guíe para la realización de este trabajo académico fueron:

HISTÓRICO: Dicho método me permite recabar los antecedentes del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, para saber cómo y cuándo surgió, así mismo

se analizó en el capítulo primero la evolución cronológica a la que se somete desde su nacimiento hasta su existencia hoy en día.

COMPARATIVO: La comparación permite experimentar y observar la distinción que existe entre las leyes mexicanas y las leyes internacionales, aunque estén destinadas para el mismo sector, cambia el contexto y por ende la forma de aplicación, ya que en algunos países suele ser más exigente o más flexible esto explicado en capítulo segundo como tercero, sin dejar de hacer alusión al capítulo cuarto donde se afirma la aplicación de estas mismas leyes.

ANALÍTICO: Parte de la hipótesis que da como creación el surgimiento de un artículo BIS, ya que sugiere una expansión y posible solución a ciertos problemas internos que a futuro, con la correcta aplicación de la ley, demostrara la mejora entre el sector penal para menores.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

1.1 . Declaración de los derechos del niño

Esta convención tiene gran relevancia e importancia en el ámbito social y político ya que de esta se desprenden los derechos que de cierta manera protegen a los menores, se crea en el 20 de noviembre de 1959 por medio de la ONU (organización de las naciones unidas) en la cual nos menciona en el principio 7, el interés superior del menor el cual consideramos como unos de los más sobresalientes que engloba esta ley el cual estipula lo siguiente:

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

“El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.”¹

¹ PDF. “Declaración de los Derechos del Niño” www.senado.gob.mx

Si nos enfocamos en este principio nos percatamos de que es considerado uno de los más relevantes hacia los adolescentes, ya que las directrices de la ONU para la prevención del delito juvenil estable que existe una gran necesidad para poder dar de esta manera una lucha a lo que es la delincuencia organizada, realizando de tal forma la aplicación de una política, la cual venga a modificar y generar un control de prevención de delincuencia, como así mismo realizar un estudio y elaboración de medidas cautelares y de sanción.

“Ya en el jardín de infancia, los niños y niñas deberían aprender y experimentar el respeto, la igualdad y la justicia, valores fundamentales de derechos humanos. La educación en derechos humanos debería estar presente en el programa de todas las escuelas desde la infancia: en el currículo y los libros de texto, las políticas, la formación del profesorado, los métodos pedagógicos y, en general, el entorno educativo. [...] La educación en derechos humanos posibilita a los niños y niñas tomar decisiones sopesadas en su vida, abordar situaciones de forma crítica e independiente y empatizar con los puntos de vista de otras personas.”²

Este sistema implantado ya lleva bastantes años desde su creación ya que haciendo un recabo de información este sistema que estamos mencionando y que surgiera a consecuencia de que los adolescentes comenzaran a infringir violentando las leyes establecidas y de igual manera siento que aprovechándose de que son menores de edad y las sanciones son menores por así establecerlo.

² PDF. P.32 Zeid Raad Al Hussein (Jordania), alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

1.2 Convención sobre los derechos del niño

En nuestro país se adopta la Convención sobre los Derechos del Niño el 26 de enero de 1990 y la cual fue ratificada el 2 de septiembre del mismo año anteriormente mencionado, generando de esta las cuales mejoraran el funcionamiento y aplicación de dichos derechos en un procedimiento legal al momento en que estos hayan incurrido a una ley tipificada.

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene 3 protocolos que la complementan:

El protocolo relativo a la venta de niños y la prostitución infantil.

El protocolo relativo a la participación de los niños en conflictos armados.

El protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones para presentar denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño.

“Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su

edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”³

Ningún niño, niña o adolescente puede ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles. Si estos han cometido un delito no se le impondrá la pena de muerte ni la de cadena perpetua. Si le juzgan y declaran culpable sólo deberás ir a tomar las medidas que se impongan de un juez en materia de adolescentes como último recurso y sólo el tiempo mínimo para cumplir tu readaptamiento. Nunca deberá estar en las mismas prisiones que las personas adultas y tendrán derecho a mantener contacto con su familia.

1.3 Legislación en México respecto a justicia para adolescentes

La creación de leyes e instituciones que legislen en materia penal para adolescentes es de gran importancia pues este busca ante todo la estabilidad psíquica y emocional del menor, colocando así el internamiento como una medida de sanción extrema y que sea la última en aplicar, pues considera que el hecho de otorgar una sanción justa este pueda reintegrarse a la sociedad posteriormente.

³ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. ART. 37

La justicia sin duda alguna es una herramienta la cual permite una convivencia armoniosa y pacífica, pues permite aplicar y acatar leyes con el mismo objetivo; no obstante existen leyes locales, estatales, federales o nacionales y hasta internacionales, las cuales permiten reglamentar ciertos sectores y materias existentes hasta hoy en día, con el objetivo de mantener el bienestar, la armonía y la paz social.

En el año 2005 una reforma legislativa instauró un sistema de justicia penal juvenil garantista de acuerdo con los Derechos del Niño, denominado “Sistema Integral de Justicia para Adolescentes”.

“A través de este nuevo Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, se busca que los adolescentes acusados de algún delito, tengan acceso a un juicio justo, en el que se respeten siempre sus derechos fundamentales y, en caso de resultar responsables, puedan asumir las consecuencias de su acto a través de una medida socio-educativa que promueva su reintegración social y familiar, y el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades.”⁴

La importancia de contar con un sistema especializado es enorme, ya que el hecho de tratar con menores de edad es bastante grande, ya que va desde una terapia hasta actividades de diversas índoles, con el objetivo de tutelar y hacer que él como integrante de la sociedad se percate de la importancia de tener y contar con un entorno armonioso, pues en este se desarrollara y permitirá su crecimiento como persona.

El artículo 18 Constitucional da origen al Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes, por medio del decreto del 12 de Diciembre de 2005, ya que en mutuo

⁴ PDF “Justicia Penal para Adolescentes” UNICEF MÉXICO. P. 1

acuerdo entre la Federación y las Entidades deciden crearlo y dar origen a esta ley que a futuro se convertirá en el reflector o base para juzgar al sector infantil.

“Sin embargo, cuatro años después de su aprobación, aún existen numerosos retos para la adecuada implementación de la reforma. Porque no se trata sólo de establecer un proceso con todas las garantías, sino también desarrollar un sistema especializado capaz de ofrecer a los adolescentes oportunidades reales de asumir su responsabilidad frente a la comisión de un delito, y encontrar opciones de vida que les permitan desarrollar todas sus capacidades y potencialidades de una manera positiva y constructiva para la sociedad.” ⁵

Será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito y que tengan entre 12 años pero menos de 18 años; para fortalecer su dignidad y valores y al mismo tiempo se vuelvan responsables y consientes de la responsabilidad de sus hechos, tratando de hacer de ellos una mejor persona.

El decreto que reformo los párrafos 4, 6, inciso c) del artículo 18 y fracción XXI del artículo 73, ambos Constitucionales, otorga al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de justicia penal para adolescentes, así mismo la creación de una legislación única y específica, aplicable para un ámbito federal y local en toda la República.

“En este proceso, la participación de este grupo, de la familia, la comunidad y de las distintas instancias del sector salud son cruciales para lograr el bienestar integral de esta población en nuestro país”. ⁶

⁵ PDF “Justicia Penal para Adolescentes” UNICEF MÉXICO. P. 2

⁶ WWW. secretaria ejecutivo Gob. mx

En nuestro país existen instituciones que pueden proveer este tipo de conductas realizadas por los menores pero desafortunadamente es imposible darse abasto ya que estamos en un exceso de sobrepoblación y no es posible ayudar a todos los que pasan por este tipo de situaciones, tal como lo es el DIF.

La convención americana en su artículo 8° nos establece los derechos procesales que debe tener una persona, en este caso los adolescentes que infrinjan alguna ley y son las siguientes:

- “1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.**
- 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.**
- 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.**
- 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.**
- 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia”.⁷**

⁷ PDF.” convención americana “San José, Costa Rica,1969, Art. 8

Dentro de este módulo, se analizó las formas de dar una posible solución al conflicto para acortar plazos es decir darle de manera más rápida una posible solución siempre y cuando no sean considerados delitos graves o delitos que sean seguidos de oficio.

“Cabe resaltar de lo mencionado anteriormente que dentro de los delitos de oficio no es posible otorgar o adherirse a un mecanismo alternativo de solución, sino hasta que sea dictada una sentencia. ¿Qué es un delito? Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis RODRÍGUEZ MAN- ZANERA considera que delito es «la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley”.⁸

Hay que señalar que el fundamento constitucional en el artículo 17 y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de Adolescentes, esto busca la reparación del daño de 3 formas las cuales más adelante mencionaremos.

Lederach establece que existen tres elementos que conforman los conflictos de acuerdo a un estudio realizado y son los siguientes:

⁸ www.encyclopedia-juridica

Personas: En el ámbito del derecho, una persona es todo ente que, por sus características, está habilitado para tener derechos y asumir obligaciones.

Problema: Un problema es un determinado asunto o una cuestión que requiere de una solución. A nivel social, se trata de alguna situación en concreto que, en el momento en que se logra solucionar, aporta beneficios a la sociedad.

Un proceso: Es una secuencia de pasos dispuesta con algún tipo de lógica que se enfoca en lograr algún resultado específico. Los procesos son mecanismos de comportamiento que diseñan los hombres para mejorar la productividad de algo, para establecer un orden o eliminar algún tipo de problema.

Los beneficios de la justicia alternativa como parte de los derechos humanos en México, surgen a partir de las diversas reformas en materia penal para menores, la cual se puede definir de manera expresa a través de su respectiva ley, cuyos fundamentos doctrinarios tendrán que ser encaminados a buscar una eficacia procesal.

El sistema de justicia alternativa que comprende la mediación, conciliación y el arbitraje, permitirá una forma o mecanismo de judicializar una gran cantidad de asuntos que se turnan a los tribunales.

De esta manera, la justicia alternativa es definida como todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil o penal, al

cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, a través de técnicas específicas aplicadas por especialistas.

Cabe distinguir que en materia para adolescentes solo trascienden dos figuras: MEDIACIÓN Y PROCESO RESTAURATIVO; mientras por su parte, en materia de adultos procede: CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y PROCESO o JUNTA RESTAURATIVA.

1.4. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Este nuevo sistema es de creación reciente y se dio de acuerdo a que el índice de delitos cometidos por menores de edad ha ido en aumento en los últimos años, el cual generar una nueva forma de aplicación de sanciones.

El 6/06/2016 se publicó en el diario oficial de la federación la ley integral de justicia penal para adolescentes. se trata del ordenamiento por el que en el futuro habrán de ser juzgados y en su caso, sentenciados los jóvenes entre 12 y 18 años acusados.

“El nuevo sistema de justicia penal para adolescentes fue uno de los elementos más relevantes y menos considerados de la reforma constitucional de junio de 2016, por virtud de la cual el país entero ha transitado al modelo acusatorio oral, respecto de los adolescentes, la

Constitución Política dispone que la federación, los estados y la ciudad de México deberán establecer para quienes les sea atribuida una conducta tipificada como delito por las leyes penales, un sistema al que les garantice los derechos reconocidos por la constitución y los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte”.⁹

Para finalizar respecto a estos temas llegamos a la conclusión de que estas nuevas leyes de las cuales hablamos anterior mente surgieron a consecuencia de que los adolescentes es decir los menores de edad, delinquían mucho aprovechándose de su edad ya que el sistema lo manejaba de cierta forma en el que al cumplir la mayoría de edad quedaban exentos de culpabilidad alguna, es por eso que ley integral del sistema penal para adolescentes, para que ya hubiera sanciones más severas y así mismo se aplican la ley de mecanismos alternativos de solución de controversias dentro de esta materia para que de igual forma cuando el adolescente haya cometido un delito considerado no grave se pueda llegar a una solución entre los intervinientes que es el imputado, víctima u ofendido.

Cabe destacar un artículo muy importante que es fundamental al momento en que se llega a este mecanismo voluntario siempre y cuando la sanción sea económica y es el Artículo 98. Contenido de los acuerdos reparatorios. En caso de que el acuerdo contenga obligaciones económicas por parte de la persona adolescente, siempre que sea proporcional, el Juez o el Ministerio Público deberán verificar, además, que en la medida de lo posible los recursos provengan del trabajo y esfuerzo de la persona adolescente. De esta manera se fomenta al menor que se haga responsable de sus actos dejando a los tutores aún lado para que la sanción surta efectos en dicha persona y se omita a volver a realizar una conducta que vaya en contra de las leyes.

⁹ Periodico “EL UNIVERSAL”, publicado 21/06/2016, Diaz Jose Ramon Cossio, P.1

De manera general esta ley vino a suplir las deficiencias que había en el sistema pasado ya que no cumplía con los requisitos necesarios para poder aplicar una sanción más severa y utilizando aquellos mecanismos que puedan dar solución a una controversia.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES

2.1. Principios y derechos en el procedimiento

En el procedimiento para adolescentes tenemos distintos principios que van a regir y regular el comportamiento de estos mismos, así como de diversos principios regulatorios, derechos fundamentales que están establecidos en una ley, los derechos procesales, hasta los mismos derechos humanos.

Empezaremos desde principios sustantivos, iniciando con puntos específicos de cada uno, así como su contenido.

2.1.1. Interés superior del adolescente

Este principio es fundamental en el sistema de justicia para adolescentes, está previsto en la Convención de los Derechos del Niño, la Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes y el proyecto de Ley Federal de Justicia para Adolescentes. El cual significa que la interpretación y la aplicación de la Ley, será siempre en el sentido de maximizar sus derechos fundamentales, sustantivos y procesales, de los adolescentes y minimizar los efectos negativos de la aplicación del sistema.

2.1.2. Transversalidad.

El reconocimiento de los derechos fundamentales hace que la institución y los principios fundamentales den una participación importante a los derechos de los adolescentes.

“El cual implica que la interpretación y la aplicación de la Ley, en relación a los adolescentes, será tomando en cuenta la totalidad de los derechos que, en tanto sujetos de diversas entidades, atraviesa en su caso al adolescente, por ser indígena, mujer, discapacitado, paciente, trabajador, o cualquier otra condición que resulte contingente en el momento en el que se le aplica el sistema de justicia para adolescentes, en cualquiera de sus fases. Este principio se da en el marco del derecho fundamental de igualdad.”¹⁰

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

2.1.3. Certeza Jurídica

Este principio significa restringir la discrecionalidad de las decisiones al marco estricto de la Ley. La certeza en Derecho alude a la ausencia de dudas sobre la verdad de lo afirmado, sobre las normas a aplicar, sobre el alcance de las atribuciones de las partes y del juzgador, etcétera, lo que es consecuencia del principio de seguridad jurídica.

2.1.4. Flexibilidad.

El cual se refiere a que la Ley será analizada e interpretada, de acuerdo a una concepción dúctil, que es una propuesta que abarca un diagnóstico sobre el estado actual del Derecho y de su puesto en las sociedades democráticas. El Derecho concebido como algo plural, carente de rigidez, para superar la concepción legalista y de sistema en que se halla encerrado, de igual manera considero que en una propuesta sobre el estado actual del Derecho y de su puesto en las sociedades

¹⁰ Cfr. GIBBONS DON C. “Delincuentes y Criminales”, Ed. Astrea, 2 ed. México, 1990. P,120

democrática.

2.1.5. Protección integral de los derechos del adolescente

El cual significa que el adolescente es titular de derechos fundamentales, sustantivos y procesales, además de derechos específicos por su situación particular como persona en desarrollo.

2.1.6. Subsidiariedad

El cual significa que, en relación con el principio que antecede, la acción estatal en la prevención del delito, será sólo en la medida en que las acciones de la sociedad civil o del gobierno no alcancen o no sean fructíferas en la prevención del delito.

2.1.7. Responsabilidad limitada

En el sistema tutelar se aplicaba a los “menores” una medida privativa de libertad, no solo sin darles una garantía de defensa, sino incluso, en el caso en el que no se demostraba la comisión de una conducta tipificada como delito, de acuerdo a la teoría de la peligrosidad; en cambio, conforme al principio de responsabilidad limitada, en el sistema de protección integral, se aplicará una medida a un adolescente sólo en el caso en que, con oportunidad de defensa, se demuestre que realizó una conducta tipificada como delito.

2.2. PRINCIPIOS PROCESALES

Los principios procesales del sistema federal de justicia para adolescentes, de acuerdo al 18 constitucional, están enmarcados en los principios de debido proceso legal y

acusatorio.

2.2.1. Celeridad procesal

Se refiere a agilizar la duración de los procesos, de acuerdo a diversas disposiciones del proyecto de Ley, los procesos deberán durar entre cuatro y cinco meses, si se da por hecho que se van a cumplir los plazos máximos previstos en la Ley.

“El artículo 18 constitucional, debido a la idea de no adoptar la terminología del sistema penal para adultos, no dice expresamente que el sistema de justicia para adolescentes está enmarcado en un principio acusatorio, lo que dice es que la persona encargada de la investigación y remisión deberá ser una y la persona encargada del proceso y de la sentencia deberá ser otra, pero esto en esencia es lo que significa el principio acusatorio, que no sea una misma persona la que investiga, acusa y juzga.”¹¹

Está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos. Así, la perentoriedad de los plazos legales o judiciales.

De esta manera es como se rige dicho sistema y si lo analizamos desde una perspectiva distinta nos percatamos de que este modelo que apenas se adoptó fue de gran relevancia para la investigación de dichos delitos y más aún desde el momento en que se creó una ley y se especializó a dichas autoridades para que solo entren en su competencia, casos realizados por menores de edad, así mismo, se generan instituciones de las cuales la autoridad responsable tenga apoyo de estas, siempre y cuando se proteja y se cumpla con los requisitos que dicha ley estipula para que no

¹¹ Cfr. VILLANUEVA CASTILLEJA, RUTH, “Justicia de Menores Infractores”, Ed. Delma, 3a ed., México, 2000, p. 77.

haya vulneraciones en sus derechos fundamentales.

“Las últimas reformas que ha tenido la regulación sobre menores infractores en México han abierto un terreno fértil para la discusión jurídica, pues existen varias posturas al respecto. Los autores de este artículo nos muestran la evolución del artículo 18 constitucional encargado de la regulación en la administración de justicia para menores, y explican la interacción que habrá de darse entre el poder judicial de la Federación y la Secretaría de Educación Pública, pues en concordancia con los lineamientos internacionales el menor no es un delincuente sino un infractor que requiere de supervisión y formador, más que de tipo correccional, lo cual representa un gran avenase nuestro sistema de impartición de justicia.”¹²

Para solucionar la situación de los menores infractores existen diversas propuestas desde las diferentes disciplinas que estudian la modernización de la administración de justicia del menor, desde implementar una propuesta correctiva, hasta hacer eficientes y eficaces las normas mínimas procesales de jurisdicción. Sin embargo, este problema de la administración de justicia desde la minoría de edad debe responder a una lógica diversa a la administración general de justicia.

2.3. Autoridades, instituciones y órganos en el sistema

Los jueces que conozcan de estos juicios, al igual que el ministerio público y la policía que intervenga en el proceso, deberán estar especializados en el sistema, por lo que es importante que, desde ahora, inicien procesos de capacitación y especialización.

¹² www.scielo.org.mx

2.4. De la investigación

La investigación tiene por objeto confirmar o descartar la sospecha fundada de la existencia de un hecho punible y determinar en el primer caso si un adolescente concurrió en su perpetración.

COMPETENCIA Fiscal del M.P., auxiliado por los órganos de policía de investigación modos de iniciar de oficio la investigación por denuncia por querrela por flagrancia.

Audiencia de presentación de detenido solicitud del ministerio público: detención judicial preventiva. otra medida cautelar libertad sin restricción. decisión del juez de control detención judicial preventiva para la identificación del adolescente detención judicial preventiva para asegurar su comparecencia a la audiencia preliminar.

La investigación es considerada una actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogatorios.

“Artículo 126. Protección especial para persona detenida menor de doce años de edad

Si la persona es menor a doce años de edad el Ministerio Público deberá inmediatamente dar aviso a quienes ejerzan sobre ella la patria potestad o tutela, así como a la Procuraduría de Protección competente para que ésta aplique, en caso de resultar procedente, el procedimiento de protección y restitución de derechos establecidos en el artículo 123 de la Ley General o en la legislación estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes

aplicable.

Artículo 127. Formas de terminación de la investigación

El Ministerio Público podrá determinar abstenerse de investigar, el no ejercicio de la acción penal, decidir el archivo temporal o aplicar los criterios de oportunidad, en los términos previstos en esta Ley y en el Código Nacional.

Artículo 128. Criterios de Oportunidad

Además de los casos en los que proceda la aplicación de los criterios de oportunidad, de acuerdo con el Código

Nacional, el Ministerio Público podrá también prescindir de la acción penal cuando se trate de conductas atribuidas a adolescentes que no lesionen o pongan gravemente en riesgo el bien jurídico tutelado y que puedan ser consideradas como parte del proceso de desarrollo y formación.”¹³

Es una de las etapas más fundamentales dentro de un procedimiento ya que en esta se recaba aquellos indicios, pruebas y todo aquel material para demostrar la presunta responsabilidad del menor infractor.

¹³ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.126°,127°,128°

2.5 De la audiencia inicial

Decisión del juez de control detención judicial preventiva para la identificación del adolescente detención judicial preventiva para asegurar su comparecencia a la audiencia preliminar otras medidas cautelares libertad medidas cautelares sustitutivas a la privación de LIBERTAD Detención en su propio domicilio. Someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución. Presentaciones periódicas. Prohibición de salir del país, localidad o región donde habita. Prohibición de concurrir a determinados lugares. prohibición de comunicarse con personas determinadas. caución económica. lapso para presentar la acusación: >ordenada judicialmente la detención, el fiscal del ministerio público o el querellante, en su caso, deberán presentar la acusación dentro de las 96 horas siguientes. si el ministerio público no presentare la acusación en el lapso indicado, cesará la medida, pudiendo acordarse una medida sustitutiva de la misma. en caso contrario, tendrá 6 meses para dictar el acto conclusivo

Otras diligencias de la fase de investigación prueba anticipada: actos definitivos e irreproducibles o cuando deba recibirse una declaración, que por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerse durante el juicio registro de personas y lugares. practicar reconocimientos, inspecciones y experticias aprehensión órganos policiales flagrancia detención para su identificación asegurar comparecencia) prisión prisión preventiva privación de libertad sanción concurrencia de adultos y adolescentes separación de causas remisión recíproca de actuaciones.

Esta etapa se considera una de las más importantes para el adolescente, es considerado un acto procesal protagónico del Nuevo Sistema de Justicia Penal, sucede cuando las partes reúnen los elementos de prueba que busquen esclarecer los hechos, siempre bajo la dirección y determinación jurídica de un juez.

“Artículo 129. Detención en flagrancia, cuando una persona adolescente sea sorprendida en la comisión de una conducta que las leyes señalen como delito, podrá ser detenida sin orden judicial y deberá ser puesta a disposición inmediata de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud lo pondrá a disposición del Ministerio Público competente. El primer respondiente deberá hacer el registro inmediato de la detención.

Al tener a su disposición a la persona adolescente, el Ministerio Público evaluará si procede decretar la libertad, dictar un criterio de oportunidad o remitir al adolescente a un programa educativo. Si ello no fuera posible, deberá determinar si, a su juicio, existe la necesidad de la imposición de una medida cautelar y su tipo, lo que deberá informar a la brevedad a la defensa de la persona adolescente. Asimismo, deberá considerar ponerlo a disposición del Juez de Control sin agotar el plazo de treinta y seis horas al que se refiere el artículo siguiente.”¹⁴

Dentro de la Constitución Política nos encontramos la base fundamental del anterior artículo mencionado de la L.N.S.I.J.P.A, el cual es el artículo 16° que nos hace referencia al igual que en materia de adolescentes, que pueden ser detenidos en flagrancia es decir cometidos el hecho delictuosos y puesto a disposición por la autoridad correspondiente.

¹⁴ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.129

2.6. De la etapa intermedia

Esta fase se denomina intermedia, por servir de vínculo entre la investigación y el juicio oral y procura evitar juicios inútiles y controlar jurisdiccionalmente los actos del ministerio público. se caracteriza por ser la fase de depuración de la acusación y la preparación del juicio oral y reservado. no obstante, también puede tratarse de otro de los actos conclusivos.

La fase intermedia se inicia con la presentación del acto conclusivo correspondiente desarrollo de la audiencia preliminar apertura por parte del juez de control argumentos de las partes pronunciamiento sobre la acusación y advertencia sobre la admisión de los hechos decisión.

Esta etapa se puede presentar excepciones, acuerdos probatorios, se admiten o rechazan pruebas, y termina cuando el juez de control envía el auto de apertura al Tribunal de Enjuiciamiento.

“Artículo 135. Objeto de la etapa intermedia

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio. Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.”¹⁵

¹⁵ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.135°

En esta se presentaran todos aquellos medios de prueba os cuales sean considerados admisibles y legales para probar dicha culpabilidad, con lo que queremos decir que esta etapa juega un papel muy importante, sin quitarle valor a las otras etapas, ya que en él se juega el papel más importante al mostrar los hechos, acontecimientos que sucedieron.

“Artículo 136. Contenido de la acusación

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Ministerio Público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra la persona adolescente, presentarla acusación.

La acusación del Ministerio Público deberá contener en forma clara y precisa:

- I. La individualización de las personas adolescentes acusadas y de su Defensor;**
- II. La identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico;**
- III. La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;**
- IV. La relación de las modalidades de los hechos señalados como delito que concurrieren.”¹⁶**

Este artículo se dan de manera clara y precisa el contenido que debe tener la formulación de imputación que está realizando el Ministerio Público para dar inicio a dicha etapa, al igual que el Código Nacional de Procedimientos Penales, son los mismos pasos a seguir.

¹⁶ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.136°

2.7. Del juicio

Esta fase corresponde a los Tribunales de Juicio, los cuales se integran con jueces profesionales, que actúan solos, o con escabinos, integrado por el juez profesional y dos miembros de la ciudadanía, lo cual se hará en aquellos casos en que la Fiscalía del Ministerio Público ha solicitado como sanción la privación de libertad Contradictorio Características Inmediación Oral Reservado Otra característica importante: el acusado puede promover prueba nueva o reiterar la declarada inadmisibles; mientras que el M.P. sólo puede reiterar la declarada inadmisibles.

Desarrollo del debate Después de verificada la presencia de las partes, expertos, intérpretes o testigos que deban intervenir, el juez presidente declarará abierto el debate. Exposición de las partes. Declaración del acusado Recepción de pruebas: expertos, funcionarios, testigos y lectura de documentos, otras pruebas. Discusión final. Cierre del debate. Deliberación. Sentencia.

2.8. La sentencia

La sentencia Podrá ser absolutoria o condenatoria. La sentencia absolutoria ordenará la libertad del acusado, la cesación de las medidas cautelares. La libertad del acusado se otorgará aún cuando la sentencia no esté firme. La sentencia condenatoria fijará la sanción que corresponda. creado un catálogo de sanciones cuya gravosidad va de menor a mayor, ellas son: La Amonestación Reglas de Conducta Servicios a la Comunidad Libertad Asistida Semi Libertad Privación de La Libertad.

LA FASE DE IMPUGNACIÓN Recurso de Apelación, Recurso de Casación y Recurso de Revisión.

LA FASE DE EJECUCIÓN < Objetivo de la ejecución Plan Individual Funciones

del juez de ejecución (revisión de las medidas aplicadas – sustituye, modifica o mantiene) Incumplimiento de las medidas por parte del sancionado.

CONCLUSIONES La Doctrina de la Protección Integral rompe con la Doctrina de la Situación Irregular, otorgando reconocimiento al adolescente como sujeto de derecho, sin discriminación alguna. El proceso penal aplicable al adolescente, es el mismo aplicado a los adultos con algunas diferencias en cuanto a la sanción y al Tribunal que deba conocer. Ambos procesos tienen como punto de partida, la observancia de los derechos humanos de las personas. La ley otorga a los adolescentes los mismos derechos y garantías sustantivas, procesales y de ejecución que gozan las personas mayores de edad, además de aquellas que les corresponden por su condición específica de adolescentes. Excepcionalidad de la Privación de Libertad.

“Recuérdese que se entiende por doctrina internacional “los pronunciamientos adoptados por un órgano competente a fin de interpretar o aclarar el contenido, alcance o valor jurídico de una disposición contenida en la normativa internacional o, eventualmente, una regla o principio de derecho consuetudinario vigente”.⁵⁹ Establecer como fuente de interpretación la doctrina internacional supone que los tribunales y operadores jurídicos del sistema deben tomar en cuenta, al momento de aplicar una norma, las interpretaciones realizadas por los órganos jurisdiccionales de derecho internacional público. “¹⁷

En otras palabras, los jueces estarán vinculados por las interpretaciones realizadas por los órganos internacionales competentes. O’Donnell enseña que el sistema universal de derechos humanos está dotado de cuatro tipos de órganos: a) los

¹⁷ PDF “unicef.org” Libro de justicia p. 25.

comités de expertos independientes establecidos por ciertos tratados sobre derechos humanos y cuya competencia se limita a éstos; b) los órganos políticos de las Naciones Unidas; en particular, la Comisión de Derechos Humanos, único órgano político especializado en derechos humanos; c) la Subcomisión de Derechos Humanos, órgano subsidiario de la Comisión de Derechos Humanos que tiene un mandato amplio y está compuesta por expertos independientes; y, d) los mecanismos temáticos, cuya competencia, definida por la Comisión de Derechos Humanos, se limita a temas específicos pero se extiende a todos los estados miembros de la organización. Dentro de los comités de expertos que emiten doctrina hay siete comités:

“1) el de Derechos Humanos; 2) el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecido por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; 3) el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, establecido por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; 4) el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; 5) el Comité contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 6) el de los Derechos del Niño, establecido por la Convención de los Derechos del Niño, y 7) el de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias.⁶⁰ Al ordenarse en las leyes de justicia para adolescentes que la doctrina internacional es fuente de interpretación, se acepta que los criterios establecidos por todos estos órganos son vinculantes para los órganos locales de aplicación jurídica.”¹⁸

El análisis describe a profundidad los fundamentos teórico-jurídicos, las normas, los principios y las características del nuevo sistema de justicia para

¹⁸ PDF “unicef.org” Libro de justicia p. 26

adolescentes en México, al tiempo que analiza y compara en qué medida han sido recogidos e incorporados en las diferentes legislaciones estatales en la materia, resaltando también las implicaciones para su debida aplicación.

2.9. Sentencia

Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca.

“Artículo 143. Sentencia

Concluido el juicio, el Tribunal de Juicio Oral resolverá sobre la responsabilidad de la persona adolescente, atendiendo a lo establecido en esta Ley. El Tribunal de Juicio Oral apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones del Código Nacional. Sólo podrá emitirse sentencia condenatoria cuando el Tribunal de Juicio Oral adquiriera la convicción de que la persona adolescente es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. En caso de duda respecto de la responsabilidad, el Tribunal de Juicio Oral deberá absolver a la persona adolescente. No se podrá condenar a un adolescente con el sólo mérito de su propia declaración.”¹⁹

¹⁹ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.143°

Para llegar a una conclusión dentro de esta etapa el juez dictaminara una resolución de acuerdo a la forma en que se desarrolló, en los alegatos, las pruebas admitidas y presentadas para tener una base al momento de determinar o emitir sentencia.

“Artículo 144. Comunicación del fallo

Una vez cerrado el debate, el Juez ordenará un receso a fin de estar en condiciones de emitir el sentido del fallo.

Sólo si se trata de un caso cuyas circunstancias o complejidad lo ameriten, el Juez declarará el aplazamiento hasta por veinticuatro horas.”²⁰

En el cual la autoridad según a su convicción determinara la culpabilidad o inocencia y poder aplicar una determinada sanción, obteniendo todos los resultados descritos anteriormente, desde cómo se debe aplicar la justicia hasta su readaptación.

²⁰ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.144°

CAPÍTULO TERCERO EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES

3.1. Reglas Generales

Las medidas y recursos son aquellos medios que tienen derecho los adolescentes que en su momento están dentro de un proceso penal.

Son decisiones transitorias adoptadas en el seno de un procedimiento, o con carácter previo a su instrucción, por razones de urgencia o para proteger el interés general. Su finalidad es garantizar la eficacia de la decisión que finalmente se adopte durante la tramitación del procedimiento.

Constituyen, por tanto, acciones provisionales que se adoptan para proteger el interés general, ordinariamente en el seno de un procedimiento, pero también con carácter previo a su instrucción cuando hay razones de urgencia. Se trata de evitar que mientras se instruye y termina un procedimiento puedan mantenerse situaciones que mermen o eliminen la eficacia real de la decisión o resolución que finalmente fuere adoptada.

“Artículo 176. Definición.

La etapa de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten.”²¹

²¹ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art.176°.

Mediante la ejecución se garantiza el cumplimiento efectivo de las penas decretadas por el Juez y se satisfacen los perjuicios causados por el hecho delictivo a la víctima, la ejecución en el proceso penal es el conjunto de actos atribuidos a los órganos del estado, facultados legalmente para ello, que tienden a dar cumplimiento dentro de los límites establecidos por la ley y los reglamentos, a los pronunciamientos contenidos en el fallo o parte dispositiva de las resoluciones ejecutables recaídas en un proceso penal.

“Artículo 178. Competencia

El Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas establecerá jueces que tendrán competencia en materia de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo, de conformidad con los siguientes

Principios:

I. Son competentes para conocer de los procedimientos de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo los jueces con jurisdicción en el lugar en que se encuentre la persona adolescente cumpliendo su medida, independientemente del fuero y del lugar en el que se hubiese dictado la medida de sanción o de internamiento preventivo.

II. En las controversias sobre traslados de un Centro de Internamiento a otro, serán competentes tanto los jueces con jurisdicción en el Centro de Internamiento de origen como en el de destino, correspondiendo conocer a aquél donde se presente la controversia.

III. Los conflictos competenciales en materia de ejecución de medidas de sanción se resolverán con apego a lo dispuesto en el Código Nacional.

Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones

legales.

La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.”²²

La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar. En todo aquello en que no ha sido atribuido, un Juez.

3.1.1. Queja

Este recurso procederá en contra del juzgador de primera instancia por o realizar un acto dentro del plazo señalado por esta ley, esta se puede promover o realizar en cualquier parte del proceso.

“Artículo 169. Queja y su procedencia

Procederá queja en contra del juzgado de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por esta Ley. La queja podrá ser promovida por cualquier parte del procedimiento y se tramitará sin perjuicio de las otras consecuencias legales que tenga la omisión del juzgador.

A partir de que se advierta la omisión del acto procesal, la queja podrá interponerse ante el Consejo.

Éste deberá tramitarla y resolverla en un plazo no mayor a tres días. A partir de que se recibió la queja por el Órgano Jurisdiccional, éste

²² LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art.178°.

tiene un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidos por la norma omitida y remitir el recurso y dicho informe al Consejo. El Consejo tendrá cuarenta y ocho horas para resolver si dicha omisión se ha verificado. En ese caso, el Consejo ordenará la realización del acto omitido y apercibirá al Órgano Jurisdiccional de las imposiciones de las sanciones previstas por la Ley Orgánica respectiva en caso de incumplimiento. En ningún caso, el Consejo podrá ordenar al Órgano Jurisdiccional los términos y las condiciones en que deberá subsanarse la omisión, debiéndose limitar su resolución a que se realice el acto omitido.”²³

Es decir que el recurso de queja podrá realizarse en el momento en que se omitió una acción procesal.

3.2. Ejecución de sanciones o sentencias

Resolución judicial que decide definitivamente un proceso por una causa o recurso cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.

²³ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art.169°.

3.2.1. Autoridad Ejecutora

La autoridad es aquel atributo que tiene una persona, el cual está directamente vinculado con el cargo u oficio que ésta ejerza.

“En el sentido moderno del término, la autoridad se ha definido de varias formas: como atributo de una persona, cargo u oficio que otorga un derecho a dar órdenes; como una relación entre los cargos de superior y subordinado; como una cualidad que hace que una orden se cumpla, y como base de un comportamiento.”²⁴

Por lo general, permite nombrar a quienes gobiernan un país o región y tienen, por imposición o voluntad popular, voz de mando.

“Artículo 192. Objeto de la justicia restaurativa en la ejecución de medidas de sanción.

En la ejecución de las medidas de sanción podrán realizarse procesos restaurativos, en los que la víctima u ofendido, la persona adolescente y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, participen de forma individual o conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas de los hechos que la ley señala como delitos, con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y de la persona adolescente a quien se le haya dictado una medida de sanción, a la comunidad y la recomposición del tejido social.”²⁵

²⁴ <http://www.integra-t.mx>

²⁵ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art.192°.

Considero que este artículo de cierta manera genera que los intervinientes concilien, para llegar a un acuerdo y poder aplicar un proceso restaurativo.

“Artículo 198. Audiencia de Inicio de Ejecución

Una vez que la sentencia en la que se dicte una medida de sanción a una persona adolescente quede firme, el órgano que dicte dicha resolución la notificará al Juez de Ejecución competente en un plazo que no exceda a tres días hábiles.

El Juez de Ejecución remitirá copia certificada a la autoridad responsable de supervisar o ejecutar las medidas dictadas en un plazo que no exceda a tres días hábiles. La autoridad administrativa diseñará el Plan Individualizado de Ejecución conforme a lo que establece la presente Ley y lo comunicará al Juez de Ejecución.

El Juez de Ejecución citará a las partes a la audiencia inicial de ejecución a fin de resolver sobre la legalidad de lo establecido en el Plan Individualizado de Ejecución; asimismo, le expondrá de manera clara a la persona adolescente la forma en que habrá de ejecutarse dicho plan, quien es la autoridad encargada de la supervisión o ejecución de la medida, cuales son los derechos que le asisten durante la ejecución, las obligaciones que deberá cumplir y los recursos que, en caso de controversia, puede interponer.”²⁶

El Juez de Ejecución, tendrá a su cargo el control de la ejecución de las sentencias, de la suspensión condicional del procedimiento, el trato del prevenido y el cumplimiento de los fines de la prisión preventiva, y la sustanciación y resolución de todos los incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución.

²⁶ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art.198°.

Asimismo, tendrán a su cargo el control del cumplimiento de las finalidades constitucionales de las sanciones penales, y la defensa de los derechos de los condenados.

3.2.2. Procedimiento jurisdiccional

Es una de las etapas con mayor relevancia ya que este debe cumplir con las formalidades esenciales para llevarse a cabo.

“Artículo 218. Reglas del procedimiento

Las acciones y recursos judiciales se sustanciarán conforme a un sistema acusatorio y oral y se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad.

La persona adolescente privada de la libertad deberá contar con un defensor en las acciones y recursos judiciales; mientras que el Centro podrá intervenir por conducto de la persona titular de la dirección de éste o de la persona que ésta designe.

No procederá el desistimiento de las acciones y recursos judiciales, por lo que las autoridades judiciales competentes continuarán con su tramitación hasta que éstos concluyan.”²⁷

La Acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho

²⁷ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art.218°.

vulnerado. Derecho a obtener una sentencia justa, es decir el derecho a promover la acción de justicia a fin de obtener una resolución judicial conforme a derecho.

“Artículo 222. Trámite del procedimiento

En caso de ser admitida la solicitud o subsanada la prevención, el Juez notificará y entregará a las partes copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del plazo de cinco días contesten la acción y ofrezcan los medios de prueba que estimen pertinentes; además se requerirá a la Unidad de seguimiento de las medidas de sanción o al Centro de Internamiento conforme corresponda, para que dentro del mismo término rinda el informe que corresponda.

Rendido el informe y contestada la acción, se entregará copia de las mismas a las partes que correspondan y se señalará hora y fecha para la celebración de la audiencia, la cual deberá realizarse al menos tres días después de la notificación, sin exceder de un plazo de diez días.

En caso de que las partes ofrezcan testigos, deberán indicar el nombre, domicilio y lugar donde podrán ser citados, así como el objeto sobre el cual versará su testimonio.

En la fecha fijada se celebrará la audiencia, a la cual deberán acudir todos los interesados. La ausencia del Titular de la Unidad del seguimiento de las medidas de sanción, o del Centro de Internamiento, o quien lo represente y de la víctima u ofendido o su asesor jurídico no suspenderá la audiencia.”²⁸

Dicha solicitud que menciona este artículo debe ser valorada y al momento de ser admitida debe contar con ciertos requisitos los cuales son Juez competente,

²⁸ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art.222°.

señalar de manera clara y precisa la solicitud o controversia. La relación sucinta de los hechos que fundamenten la solicitud; Los medios de prueba que pretende ofrecer y desahogar; Los fundamentos de derecho en los cuales basa su solicitud, entre otros destacando los más importantes.

3.2.3. Procedimiento Administrativo

El Procedimiento administrativo es considerado la serie de actos en que se concreta la actuación para la realización de un objetivo en específico. Procedimiento se define como el conjunto de actos efectuados de manera interrumpida por autoridad en ejercicio de sus funciones y de quienes intervienen, dan forma y constituyen el procedimiento jurídico que indica el modo de obrar, la fórmula para proceder y el método a seguir.

“Artículo 203. Debido proceso

Las peticiones se sustanciarán conforme a las reglas establecidas en esta Ley, a fin de que el Centro de Internamiento para Adolescentes se pronuncie respecto de si ha existido o no una afectación en las condiciones de vida digna y segura en internamiento para las personas adolescentes o terceras personas afectadas y, en su caso, la subsanación de dicha afectación.

No procederá el desistimiento de las peticiones, por lo que las autoridades administrativas continuarán con su tramitación hasta su conclusión.”²⁹

La petición es un derecho que supone que toda **persona** puede acudir a las autoridades competentes por algún motivo de interés colectivo o general. El concepto suele estar vinculado al **documento** que se presenta ante una autoridad.

²⁹ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art.203°.

“El derecho de petición es una garantía de libertad que la Constitución Federal estableció a los gobernados con el fin de que los gobernados tuvieran conocimiento de la razón de la forma de resolver una resolución o un acuerdo o cualquier situación en lo particular.”³⁰

De acuerdo a la ley el artículo antes mencionado, debe de cumplir con las formalidades esenciales y necesarias para tomar en cuenta dichas peticiones.

“Artículo 206. Trámite del procedimiento

Una vez admitida la petición, el titular del Centro de Internamiento tendrá la obligación de allegarse, por cualquier medio, de la información necesaria, dentro del plazo señalado para resolver, considerando siempre la que en su caso hubiese aportado el peticionario, y con la finalidad de emitir una resolución que atienda de manera óptima la petición, en caso de que así procediera. La obligación de allegarse de información deberá estar acompañada de acciones diligentes a fin de no retrasar la resolución de la petición.”³¹

Una vez admitida la petición se tiene que emitir una resolución por la autoridad correspondiente y como se ha mencionado anteriormente, siempre protegiendo la integridad del adolescente.

3.3.3. Recursos

Los recursos son los medios de impugnación que concede la ley procesal para que sean revisadas las resoluciones judiciales pronunciadas por las autoridades

³⁰ www.tareasjuridicas.com

³¹ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art.206°.

jurisdiccionales, en otras palabras es el derecho que tiene las partes intervinientes.

-El recurso debe presentarse en tiempo y forma.

-El ministerio público debe considerar si es necesario presentar el recurso o no y presentarlo de forma escrita en donde fundamente y motive.

-Se requiere del recurso solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

3.2.3. Revocación

Este trámite se realiza o interpone oralmente en audiencia o por escrito, al igual que el que se realiza contra omisiones.

“Artículo 170. Procedencia del recurso de revocación

El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal, en las que interviene la autoridad judicial, en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación.”³²

El objeto de este recurso será que el mismo Juez que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda.”

Procede en cualquier de las etapas dentro del procedimiento, la resolución que decida la revocación interpuesta oralmente en audiencia, deberá emitirse de inmediato; la resolución que decida la revocación interpuesta por escrito deberá emitirse dentro de los tres días siguientes a su interposición. En caso de que el Juez cite a audiencia por la complejidad del caso, resolverá en ésta.

³² LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art.170°.

3.3.3. Apelación

Se realiza ante el juez de control y/o tribunal de juicio oral, se cuenta con un lapso de 5 días.

“Artículo 172. Trámite de la apelación

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de Control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los cinco días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia, y de siete días si se tratare de sentencia definitiva.

La apelación contra el sobreseimiento dictado por el Tribunal de Juicio Oral se interpondrá ante el mismo tribunal dentro de los cinco días siguientes a su notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

Interpuesto el recurso, el Juez deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de cinco días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Magistrado Especializado.”³³

³³ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art.172°.

Este recurso contra las resoluciones del juez instructor sólo podrá interponerse en los casos determinados legalmente y se admitirá en ambos efectos tan sólo cuando la ley lo disponga expresamente. El recurso de apelación se interpondrá ante el mismo tribunal que hubiere dictado el auto recurrido; pero será competente para conocer y decidir del recurso referido el mismo tribunal a quien correspondiere el conocimiento de la causa en juicio oral.

“Artículo 173. Derecho a la adhesión

Quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse, dentro del término de tres días contados a partir de recibido el traslado, al recurso interpuesto por cualquiera de las otras partes, siempre que cumpla con los demás requisitos formales de interposición.

Quien se adhiera deberá formular agravios. Sobre la adhesión se correrá traslado a las demás partes en un término de tres días.”³⁴

Es un proceso especial de impugnación mediante el cual el litigante en un proceso principal, denominado apelante, pretende que una resolución judicial dictada en aquél sea eliminada y sustituida por otra dictada por el órgano jurisdiccional inmediato superior jerárquico. El litigante que no recurre, y frente al recurrente, es el apelado, se trata de un recurso que, por ser decidido en la instancia superior inmediata, también se denomina recurso de alzada. La apelación no conlleva la renovación o repetición del proceso anterior; se trata de una revisión del mismo, o de una comprobación que garantice los resultados obtenidos en el proceso cuya resolución se apela.

³⁴ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art.173°.

CAPÍTULO CUARTO

APLICACION DE UNA MEDIDA MAYOR EN LA L.N.S.I.P.A PARA LOS DELITOS QUE SON CONSIDERADOS GRAVES

4.1. Planteamiento del problema

En lo que se ha venido planteando sobre el problema y dudas sobre la problemática que se ha realizado en cuestión de las medidas que se imponen a los menores por diversos delitos que se hacen mención con anterioridad, que son bien justificados, pero otros no tanto en la cuestión de delitos graves como el secuestro, violación, homicidio doloso, robo con violencia, desaparición forzada y trata de blanca.

Estos delitos conllevan a una reinserción social en tan solo 5 años, cuando quedan aún los daños de las víctimas, en estos casos que no se puede hacer reparación del daño, ya que en muchos fue su intención realizar el delito pero viendo siempre en específico el delito de homicidio culposo desde la parte si fue que quería realizar el acto pero bajo que supuesto que a lo mejor ya traía aparejado amenazas o intimidación agresiones hacia él o su familia sobre esto podemos decir que son casos por algún en mención sobre este tipo de delito, pero siempre llevando la adecuada investigación.

Sobre los otros delitos se debe poner la debida atención, ya que esos si son delitos que se realizaban conscientemente de secuestro, robo con violencia, trata de blancas y desaparición forzada, estos se llevan a cabo por una remuneración en el que se puede desestimar que si está involucrado en una pandilla en o grupos delictivos por el narcotráfico y que se pueda decir que no lo hacían bajo su consiente sino porque fueron obligados, pero no debemos descartar su participación con frecuencia, la edad y como clasificamos los grupos etarios, ya que en el artículo 5 de

la L.N.S.I..P.A en su fracción I y II, consideraríamos que son más vulnerable a lo que se mencionó sobre todo que fueron obligados, pero exceptuando la tercera fracción de dicho artículo ya mencionado, ahí podemos decir que son más aptos de decidir sobre lo que se está cometiendo, son más aptos a decidir a buscar una medida sobre su participación si lo hacían totalmente razonado y que en muchos casos es que si sobre este grupo etario es el que se debe trabajar en esta implementación de la medida de internamiento para que no sea solo de 5 años sino que sea una media de darle 3 años para la adecuada readaptación social ayudándose de las medidas cautelares.

Se tiene estudio y conocimiento con datos estadísticos sobre los crímenes cometidos por adolescentes respecto a delitos graves.

“Del total de 452 entrevistas que realizamos en trece estados, encontramos un total de 160 adolescentes (35%) que señalaron que formaban parte de un grupo de la delincuencia organizada. Al promediar los datos anteriores, obtenemos tres grupos con proporciones similares; sin embargo, no debemos perder de vista las importantes diferencias que existen entre una entidad y otra, especialmente en lo que respecta a la participación de adolescentes en grupos de delincuencia organizada, ya que ello debería dar lugar al diseño de políticas específicas en cada entidad para impedir que más adolescentes sean reclutados para estas actividades.”³⁵

Entre los rasgos que caracterizan los delitos y las motivaciones de las y los adolescentes entrevistados que formaban parte de grupos de la delincuencia organizada, claramente no deja nada a la imaginación, de cómo se vulnera esa parte sobre las políticas públicas que no atacan aun o no saben cómo llegar a ese punto

³⁵ CNDH “INFORME ESPECIAL ADOLESCENTES: VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA”

donde ya no se siga vulnerando y pasando desapercibido el control sobre los menores.

Existe el deseo de imitar un estilo de vida que los adolescentes han podido observar en su entorno y que incluye: Armas, autos, alcohol, drogas, sensación de poder y otros lujos y excesos a los que consideran que sólo pueden acceder uniéndose a esos grupos; también existen modelos o personajes dentro de esos grupos que ellos desean imitar. Tienen el deseo de formar parte de un grupo que les brinde la sensación de pertenencia, de protección, de solidaridad, equivalente o sustituta a las de una familia. Algunos han normalizado la pertenencia a esos grupos como resultado de haber crecido y convivido de manera cotidiana con una familia que formaba parte de los mismos.

Se les hace creer que las personas a las que dañan lo merecían porque habían obtenido dinero, bienes o un status social de manera indebida, o bien por ser enemigos o disputar el territorio de su grupo, se les hace creer que ellos deben estar dispuestos a acatar y ejecutar todas las órdenes que se les den, lo que, ante ellos mismos, podría darles la sensación de no tener responsabilidad, ya que sólo obedecían órdenes. La adrenalina que les produce vivir constantemente en situaciones de peligro, resulta atractiva para algunos jóvenes.

Formar parte del grupo les produce una sensación de dominio, de control, de formar parte de un poder paralelo que disputa o pretende substituir al poder del Estado. Estar siendo parte de estos grupos, en un entorno donde gozan de aceptación, les brinda status y, en este sentido, puede aparecer como una opción "legítima" de vida.

Por encima de todo, hay que destacar que, quienes los invitan a formar parte de estos grupos, claramente utilizan en su beneficio y aprovechan la situación de

estos adolescentes. Es decir, si bien los adolescentes que se unen saben muy bien que están cometiendo actos ilegales, pero justifican ahora que solo son 5 años que se les da pero de ninguna manera cuentan con la capacidad y con la madurez para comprender plenamente el significado y la trascendencia que cometerlos tendrá para el resto de sus vidas. Muchos adolescentes, como se ve, dicen frases como: “se me hizo fácil...”, “no pensé en las consecuencias...”, “quería saber lo que se siente...”, “quería tener lo que ellos tienen...”, “me llamaban la atención las armas, los vehículos...”, etc.

También detona sobre a que los lleva cometer este tipo de delitos e involucrarse es otro factor de vulnerabilidad, previo a la comisión del delito, que tiene que ver con la situación socio económica de la familia en la que las y los adolescentes crecieron, y el hecho de que tuvieran que trabajar desde muy pequeños.

La problemática sobre este asunto radica a que los padres no tenían buen sueldo, no tenían las suficientes prestaciones en el desempeño laboral, las carencias que tienen si son una familia en número de hijos para poder dar el sustento, la falta de oportunidades de una estabilidad laboral, así mismo la oferta de esta.

Debe subrayarse que, más que al desempleo, la problemática a la que se enfrentan las familias de las y los adolescentes que cometieron delitos violentos, se caracteriza por el autoempleo, los bajos salarios, la inestabilidad o falta de certeza en el empleo, las largas jornadas y la carencia de empleos que les permitieran tener acceso a prestaciones, seguridad social y jubilación. Si bien, en términos generales, sabemos que los y las adolescentes en el país viven en situación de pobreza por las dificultades para poder satisfacer una u otra de sus necesidades, en el caso de los adolescentes que nos ocupan, los distintos factores de vulnerabilidad que hemos venido documentando se acumulan para producir entornos caracterizados por las carencias, la falta de alternativas, la inestabilidad, el agotamiento, la incertidumbre y,

junto con todo ello, la tensión, la ansiedad, los conflictos, la desesperación, la tristeza, la falta de expectativas y la violencia que se producen al interior de los ámbitos familiares que viven en dichas circunstancias.

Lo que realmente preocupa al encontrarse casos sobre qué actividades rápidas consideraron cuando fueron detenidos eran las delictivas por la “paga” que se les daba. Algunos adolescentes, antes de ser detenidos, trabajaban, pero especificando las actividades delictivas que realizaban: robar, vender drogas, vigilar, secuestrar u obedecer las órdenes del grupo delictivo al que pertenecían, fueron descritos por algunos adolescentes como su “trabajo”. Sin duda, preocupa que las actividades delictivas estuvieran en algunos casos normalizadas a tal punto de ser consideradas como un “trabajo”.

Sin embargo, este último dato podría colocarse en un contexto distinto cuando los adolescentes están sobre los ingresos que obtienen, primero, por su trabajo y, más tarde, por sus actividades delictivas. Sorprende constatar la regularidad con la que, en promedio, estos últimos ingresos siempre representaban diez veces más de lo que obtienen en el sector para laborar legalmente. Es decir, en promedio, los ingresos por su trabajo fluctúan entre los 1,200 y 1,800 pesos a la quincena, mientras que por sus actividades delictivas obtienen, en promedio, entre 12,000 y 18,000, pesos también a la quincena.

Sin justificar que el haber elegido una carrera delictiva sea una opción de vida apropiada, no podemos dejar de cuestionar las políticas económicas que desde hace varias décadas han mantenido los salarios y su poder adquisitivo extremadamente bajos para la gran mayoría de la población, al punto de hacer imposible que, con dichas percepciones, las familias puedan tener una vida digna y satisfacer sus necesidades. El presente estudio muestra, sin duda, lo inadecuado y los efectos perniciosos que estas políticas han tenido, con severas repercusiones, no sólo para

determinados sectores sino para la sociedad en general, que padece por los altos niveles de delincuencia y de violencia que, desde hace varios años, continúan escalando en nuestro país.

4.2. Exposición del caso practico

Sobre la delincuencia juvenil

En México como ya se ha venido mencionando sobre la problemática concurrente y atemorizante suma de ola de violencia por parte de adolescentes, que por orden de ley solo son condenado a 5 años, cuando antes en algunos estados, ya se sometía hasta 15 años. Es lo que se hace mención sobre los siguientes análisis:

“Es Chihuahua de los que más castigan a los menores infractores, 16 abril 2015. El estado de Chihuahua se encuentra dentro de las primeras cinco entidades que castigan con mayor tiempo a los menores infractores, dependiendo de su delito. Se indica que las penas van desde medio año hasta 15 años de prisión.

Lo anterior resalta del Informe sobre la Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley Penal en México, donde se especifica que son Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, San Luis Potosí y Yucatán, las entidades que más castigan a menores delincuentes.

En México se realizaron tres reformar para determinar la justicia que se aplicaría a los menores infractores actualmente. En 2005 se modifica el

artículo 18, definiendo las bases del sistema integral de justicia para adolescentes. En 2008 el artículo 20 establece modelos acusatorios para procesos penales que lleven a adolescentes a juicios. En 2011 se incorpora el principio por persona que cuida derechos humanos de estos menores.

La Ley de Justicia Especial para Menores Infractores del estado de Chihuahua señala que el infractor que tenga menos de 12 años estará exento de toda responsabilidad, castigándose solamente a los adolescentes que se encuentren entre los 12 y los 18 años de edad.

Según el periódico La Jornada, ante la problemática de los menores de edad en conflicto con la ley, especialistas del mundo convocados por la Organización de Naciones Unidas (Doha, abril de 2015), entre ellos funcionarios mexicanos, discuten las consecuencias de una eventual reducción de la edad mínima para ir a prisión y el tiempo máximo de internamiento.

El medio mencionado señala que la edad promedio internacional para ingresar a un centro tutelar es de 13 años. En México es de 12, pero en la práctica el ingreso a los penales es a partir de los 14. El sector de expertos mencionados opina que bajar esta edad y ampliar el tiempo de internamiento será insuficiente. Dichas posibilidades, según los enviados mexicanos, tendrían más repercusiones negativas si no se tratan las acciones preventivas más que las represivas.

La Jornada cita que México no está en favor de bajar la edad (mínima para ir a prisión); sino que se promueve un esquema de prevención social para construir modelos de reinserción social efectivos, transversales y que eviten la reincidencia, dijo desde Doha Eunice Rendón, responsable de la

coordinación intersecretarial de la subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación.”³⁶

Sobre este análisis, ya se venían realizando estudios sobre la edad que ahora tenemos en 3 diferentes grupos etarios, de doce a menos de catorce años; de catorce a menos de dieciséis años, y de dieciséis a menos de dieciocho años; que ahora sobre la importancia son el segundo y tercero, que son los cuales en que se va dar el tratamiento a menores, cuando antes se les daba una mayor sanción por los delitos cometidos.

Ahora nos enfrentamos ante una ola de desconciertos, por qué ya los delincuentes mayores de edad, es como los utilizan para operar en sus actos delictivos y solo reciban una readaptación de 3 años a internamiento de 5 años, para los menores.

*“Reducen de 15 a 5 años penas máximas a menores infractores.
Heriberto Barrientos/El Diario 2016-06-19. La nueva Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, misma que fue recientemente aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el pasado jueves 16 de junio, en la denominada “Miscelánea Penal”, disminuyó significativamente a cinco años de prisión, las penalidades máximas para todos aquellos menores de edad que cometan delitos de alto impacto, como: homicidio doloso, secuestro, violación sexual, extorsión agravada, robo con violencia física, delitos contra la salud, lesiones dolosas, trata de personas así como la posesión y portación de armas de uso exclusivo del Ejército y las Fuerzas Armadas.*

³⁶ <http://entrelneas.com.mx/local/chihuahua-uno-de-los-estados-con-mayor-pena-para-menores-infractores/>

El nuevo ordenamiento legal, que ya entró en vigor a nivel nacional y está por encima de las leyes estatales en la materia, en el caso de Chihuahua, de la “Ley de Justicia Especial para Adolescentes del Estado de Chihuahua”, abre la posibilidad de que menores delincuentes que han recibido sentencias mayores a cinco años de “Internamiento Preventivo”, por la comisión de delitos graves, puedan ajustarse al mismo y solicitar el principio de retroactividad de la Ley.

Es decir, solicitar la modificación a una sentencia menor a la impuesta por el ordenamiento local, y que establecía en su articulado, penalidades máximas de 10 y hasta 15 años de prisión, en delitos considerados como graves, a los grupos etarios de 14 y hasta menos de 18 años, respectivamente.

El diputado federal Alejandro Domínguez Domínguez, vicepresidente de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, dijo ayer en entrevista a El Diario, que esta nueva Ley Nacional de Justicia para Adolescentes, tiene algunos puntos que son cuestionables y donde también magistrados penales de Chihuahua están haciéndole observaciones.

Por ejemplo, el artículo 145 denominado “Reglas para la determinación de Medidas de Sanción”, establece que, en ningún caso, podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a los menores que al momento de la comisión de la conducta delictiva, tuvieran entre doce años cumplidos y menos de catorce años (igual que la legislación estatal).

Y continua el nuevo ordenamiento nacional, “Las medidas privativas de libertad (a los menores) se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que, al momento de la comisión de la conducta, tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años, mientras que “La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes... entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años”, se establece.

La Ley Nacional de Justicia para Adolescentes, refiere en su artículo 164, cuáles son las medidas de sanción privativas de libertad (cárcel) y en que delitos se impondrán.

En aquellos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; Terrorismo, en términos del Código Penal Federal; Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa; Contra la salud; Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea; Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio; Violación sexual; Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, y Robo cometido con violencia física, menciona el referido artículo.

Por su parte, la Ley Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 102, que “La medida privativa de libertad en centro especializado, aplicable a los adolescentes infractores será: I.- De seis meses a diez años, cuando tengan entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años; II.- de seis meses a quince años,

*cuando tengan entre dieciséis años cumplidos y menos de dieciocho años.*³⁷

Seguimos antes estas adversidades de delincuencia organizada, sobre delitos graves que se van a poder justificar sobre estos delitos cuando no se está dando el debido procedimiento y la adecuada readaptación que se les da, porque vuelven a caer al mismo núcleo donde se encontraban de ola de violencia familiar hasta organizaciones criminales, falta de trabajo, no sentirse aptos para sentirse realmente capaces de seguir con su vida sabemos que eso es lo que tutele la actual ley, pero falta más eficacia, más especialización sobre el tema.

4.3. OPINIÓN DE TRATADISTAS

Diego Olivares García

Licenciado en derecho

Secretario particular en la legislatura local del Estado de México

“En su participación hace mención de que se haga una modificación al tipo de sanciones que se les establece a estos, cuando sean delitos graves, así mismo poner más atención a los padres, a la familia, al entorno donde se desenvuelven y así estos mismos al ver que son objetos de vulnerabilidad, pero solo en ámbito de que son manipulables, ellos mismo optan por seguir esos pasos, ya que los castigos o sanciones no cumplen con el objetivo de reinserción.

Brinda apoyo a su perspectiva, el artículo 149 de la Ley Nacional

³⁷ <http://www.eldiariodechihuahua.mx/Estado/2016/06/19/reducen-de-15-a-5-anos-penas-maximas-a-menores-infractores/>

del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, estipula la obediencia debida, la cual excluye de responsabilidad al adolescente que tuviere entre doce y menos de catorce, cuando el delito se realice por orden de una persona que ejerza dirección, influencia y autoridad sobre el adolescente y este no tuviera conocimiento pleno de la ilicitud de los hechos. De comprobarse lo anterior se estaría configurando la violencia familiar fundamentada en el artículo 323 cuater del Código Civil de la Ciudad de México y los padres de los menores pueden ser sujetos al proceso de pérdida de la patria potestad de sus menores hijos establecido en el artículo 444 de la misma legislación. Así mismo la violencia familiar es un delito tipificado en el Código Penal para la Ciudad de México, en el artículo 200 y se impone una pena privativa de libertad de 1 a 6 años de prisión y pérdida de la patria potestad.

Ahora bien, los más afectados son los menores porque en la actualidad siguen reincidiendo en la comisión de delitos con conocimiento previo de que no habrá una sanción fuerte como la privación de la libertad a determinada edad y cada vez más ingenian el cómo jugar con la legislación bajo anuencia de sus padres o de algún mayor de edad que los manipula para proceder ilícitamente.

El Estado mexicano debe garantizar las condiciones necesarias para el libre y sano desarrollo de los niños. El artículo 4o., párrafo IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y dicho principio debe

guiar el diseño y ejecución de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Se infiere que no se ha cumplido con el derecho fundamental de los menores porque la tendencia de los mismos hacia la realización de ilícitos ha incrementado en los últimos años.

Es necesario que el Estado mexicano se interese más por los menores mediante la implementación de políticas adecuadas, efectivas y la asignación de más presupuesto para garantizar el interés superior del menor, además de impulsar por medio del Poder Legislativo reformas a las legislaciones correspondientes con el objetivo fundamental de disminuir este tipo de conductas e incrementar el grado de responsabilidad de los padres mediante investigación para que en caso de reincidencia del menor, pierdan la patria potestad y los hijos sean remitidos con algún familiar responsable o a una institución que les de asilo y la adecuada rehabilitación para su posterior inserción en la sociedad; en el caso de acreditarse la inocencia de los padres o tutores, se requiere ampliar el margen de edad del grupo etario para que puedan ser internados en un centro tutelar para su rehabilitación.”

Nos termina diciendo en buenas palabras que los niños son el futuro y destino de nuestro país, es por ello que se deben realizar todos los esfuerzos necesarios para que puedan crecer y desarrollarse en un ambiente de paz, cordialidad y oportunidades de superación. Es cuando nos va determinar que se debe tener un alcance mayor a las necesidades de este sector tan vulnerable, siempre con el apoyo y gran análisis de los problemas y saber afrontar la problemática.

Felipe Díaz Treviño

Licenciado en derecho

Abogado laboralista

Fecha: 15/02/2019

“Considera que las propuestas que apuntan a reducir la edad penal de los dieciocho años a los dieciséis para que una persona puede ser considerada sujeto de procedimiento penal, de aprobarse, tendrían un impacto altamente negativo en niños y jóvenes de grupos en las peores condiciones de marginación, exclusión y pobreza.

Es un hecho que los grupos que mayores dificultades han tenido para acceder a una procuración y aplicación de justicia apropiada, independientemente de su edad, son los grupos pertenecientes a los sectores más empobrecidos dentro del país. La falta de información, los bajos niveles educativos, la poca posibilidad de contratar a un abogado que les defienda frente a personas con mayor capacidad económica o la deficiente preparación de abogados de oficio, los sistemas de procuración de justicia que se ensañan precisamente con los más débiles; son todos estos parte de los problemas que padece día con día una amplia capa de población en México, independientemente de si se trata de una víctima o un victimario.

Por otro lado, si algo es posible constatar en el sistema de reclusión mexicanos es que quienes se encuentran presas generalmente son aquellas personas que no han logrado manipular el sistema jurídico para estar libres, salvo en honrosas excepciones. Las cárceles en nuestro país, hace muchos años que dejaron de intentar cumplir con la función que desde la ley tienen como mandato: rehabilitar y reincorporar a la sociedad. Por el contrario, el sistema penitenciario se caracteriza entre muchas cosas por fortalecer las conductas delictivas

en lugar de inhibirlas a través de procesos de re-educación: el hacinamiento, la falta de actividades educativas o productivas, el tráfico de drogas e influencias, el control de los centros por parte de mafias a las que los propios custodios se someten, las enfermedades, desnutrición, violencia y abuso físico y sexual; entre muchas otras, son parte de las condiciones que prevalecen en la mayor parte de centros de reclusión del país.

Lo grave es que las circunstancias de pobreza y falta de oportunidades en que se desenvuelven millones de niños y adolescentes mexicanos los han colocado en un alto riesgo de confrontarse con la ley. Lo cual se suma al hecho de que la adolescencia es un período de especial propensión a romper las reglas social y familiarmente establecidas, aún en los estratos más acomodados. Sin embargo, en un marco de enormes carencias los riesgos aumentan (por ejemplo, la vulnerabilidad de adolescentes a ser utilizados por mafias organizadas para cometer actos delictivos tales como el tráfico de drogas o de personas) y las posibilidades de defenderse y salir bien librado de una acusación se reducen, lo que no ocurre frecuentemente con jóvenes de sectores más favorecidos social y económicamente, aun cuando los actos cometidos sean de mayor gravedad. En esta situación, niños que han padecido la exclusión social y el incumplimiento de sus derechos fundamentales dentro de una sociedad, serán blancos más fáciles de los sistemas represivos, por eso muchos autores han denominado medidas como la reducción de la edad penal como una forma de “criminalización de la pobreza”.

A esta población no sólo se les habrá negado la oportunidad de una vida digna, sino que una vez dentro de los sistemas penales

actuales se incrementará la posibilidad de que nunca sean rehabilitados, se vean sometidos a mayores abusos y aumenten las conductas agresivas. Así en los países en donde la edad penal es más temprana y se admiten penas como la muerte o la cadena perpetua para niños y adolescentes, las estadísticas muestran que no se han reducido los índices delictivos y existe además la hipótesis de que, por el contrario, las formas de delinquir se vuelven más sofisticadas. Pero no siempre es la población la que pone en la agenda local o nacional el tema de la reducción de la edad penal, sino actores políticos determinados. Durante los más de 10 años de vigencia de la Convención de los Derechos del Niño en México, como una de las leyes supremas del país sistemáticamente violada u olvidada, ha sido recurrente que diversos funcionarios públicos, políticos de los partidos más variados y personalidades de la vida social mexicana se vean tentados a proponer reducir la edad penal. Se ha llegado a escuchar propuestas de reducirla esta edad a los 12 años, como un caso reciente en Guanajuato por parte de diputados del PAN. Las iniciativas no terminan ahí, hay otras para aplicar un sistema de "imputabilidad casuística". Un dicho popular en México dice "según el sapo es la pedrada" y este podría señalar la esencia de la imputabilidad casuística: de acuerdo al delito, será la sanción, sin importar mucho la edad del implicado. Este es un modelo que hace muchos años se aplica en algunos Estados de la Unión Americana, de ahí que adolescentes hayan sido condenados a muerte o a cadena perpetua.

Las cosas no terminan en propuestas, para principios del año 2001 en México de sus 32 Estados, 15 han reducido la edad penal a los 16 años. El último caso registrado fue en el Estado de Tlaxcala donde dicha reducción se aprobó por unanimidad por el Congreso local en el

mes de marzo. En el mes de julio un diputado del PRI en Baja California y ahora el gobierno de Andrés Manuel López Obrador en la Ciudad de México han vuelto, cada quién en sus respectivos.”

Se debe tener la debida atención en los estados, a poner el tema en la agenda de discusión. Para que estas propuestas ocurran, no ha sido necesario ser de un partido o de otro. En México históricamente miembros de las principales fracciones en Congresos locales o federal han hecho suyas este tipo de iniciativas y, de tanto en tanto suelen ser aprobadas, pero ahora con un debido compromiso de análisis, discusión y sentido de urgencia como responsabilidad.

Fermín Armando Santiago Pineda

Licenciado en Derecho

Abogado penalista

Fecha: 01/03/2019

“Si alguna persona menor de esta edad comete un hecho que la ley señala como delito se le considera infractor y lo sujeta a un procedimiento suigeneris, en el que el menor prácticamente se le juzga como si fuera adulto. La diferencia radica en que al menor se le sujeta a tratamiento “por ser inimputable” casi discrecional por parte de las autoridades encargadas de las instituciones gubernamentales. El procedimiento tutelar del estado ha llevado a la doctrina a señalar que los menores están sujetos a un régimen especial en el cual no se les castiga sino que se les brinda tratamiento.

Por otro lado, si algo es posible constatar en el sistemas de

reclusión mexicanos es que quienes se encuentran presas generalmente son aquellas personas que no han logrado manipular el sistema jurídico para estar libres, salvo en honrosas excepciones.

Las cárceles en nuestro país, hace muchos años que dejaron de intentar cumplir con la función que desde la ley tienen como mandato: rehabilitar y reincorporar a la sociedad. “

En los comentarios que nos amplía con experiencia y viendo desde casos prácticos que se le han presentado nos refiere sobre el sistema penitenciario que se caracteriza entre muchas cosas por fortalecer las conductas delictivas en lugar de inhibirlas a través de procesos de re-educación: el hacinamiento, la falta de actividades educativas o productivas, el tráfico de drogas e influencias, el control de los centros por parte de mafias a las que los propios custodios se someten, las enfermedades, desnutrición, violencia y abuso físico y sexual; entre muchas otras, son parte de las condiciones que prevalecen en la mayor parte de centros de reclusión del país.

Se acabó concluyendo lo grave es que las circunstancias de pobreza y falta de oportunidades en que se desenvuelven millones de niños y adolescentes mexicanos los han colocado en un alto riesgo de confrontarse con la ley. Lo cual se suma al hecho de que la adolescencia es un período de especial propensión a romper las reglas social y familiarmente establecidas, aún en los estratos más acomodados.

4.4. Propuesta legal

Teniendo ya el análisis y conforme lo previsto en este Capítulo, se ha llegado a la conclusión de hacer una modificación al artículo 145 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, ya que se debe establecer de manera clara y precisa sobre los delitos graves como homicidio doloso, violación, secuestro.

“Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción

En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción.

Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanciones no privativas de la libertad y privativas de libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.

Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieron entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años.

Las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164 de esta Ley.

Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.”³⁸

Ya que al cometer ellos delitos que ya mencionamos se sigue sin resolver el problema de fondo ya que se les especifica cuanto es lo que le deben permanecer de internamiento sin aun dar ningún resultado en estas medidas ya que se sigue cometiendo los delitos, se pasan de largo las medidas que son aplicadas por los jueces y no se da el rastro de que no sigan cometiendo delitos sino al contrario se sigue dañando esa parte de adultos a seguir involucrados y no darse una debida readaptación.

Se le bastante protección a los menores, pero se siguen vulnerando esa parte donde los menores siguen siendo usados para crímenes, se debe atacar el problema de fondo.

³⁸ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se analizan los antecedentes es decir los orígenes de ciertas leyes, en este caso una convención la cual hace mención acerca de los derechos del niño de manera general para protección, ya que de cierta manera el menor de edad se considera vulnerable en ciertas etapas de su desarrollo, nuestro país adopto esta convención y fue participe hasta 1990 ya que como tal se analizó que al entrar en esta convención se mejoraría el funcionamiento y aplicación de dichos derechos en un procedimiento legal al momento en que estos hayan incurrido una ley.

SEGUNDA.- Las atribuciones que tiene la fiscalía especializada en materia de delitos cometidos por adolescentes, es la encargada de realizar una investigación sobre los hechos constitutivos del delito y de cierta manera ejercitar acción penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, esta fiscalía se basa en el nuevo sistema de ley para menores, la cual es de reciente creación y vino a mejorar la aplicación de dichas leyes a los menores la cual es el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de esta nos basamos principalmente, guiándonos de ciertos artículos base, para entender de mejor forma el proceso y la aplicación de determinadas sanciones hacia los menores infractores.

TERCERA.- Se hace mención acerca de lo que es un procedimiento, el cual de manera general son las formalidades esenciales que lleva un proceso para obtener un fin determinado. Se hace mención de los artículos referentes al procedimiento y como se lleva acabo, en el cual intervienen, el M.P, Órganos

Jurisdiccionales, Defensa pública, que son los más relevantes e importantes dentro de un juicio, de esta manera es como se rige dicho sistema aun que este modelo fue adoptado recientemente y ha sido de gran eficacia para las investigaciones, que como anteriormente se mencionó se sacaron de dicha ley para tener una mejor visión acerca de cómo es la aplicación, también nos enfocamos en determinados artículos de la constitución política.

CUARTA.- Para que dicho procedimiento se lleve a cabo, se necesita cumplir con un conjunto de pasos los cuales y el primordial es La investigación que realiza dichas autoridades es considerada una actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para una solución, esta es una de las etapas, luego la Audiencia inicial en donde las partes reunirán los elementos de prueba y el juez determinará la situación jurídica, prosigue la Etapa Intermedia en donde se presentan o rechazan pruebas, se pueden presentar excepciones o algún acuerdo probatorio, después de esta sigue el juicio en donde las partes y la autoridad correspondiente (juez), realizan un debate en donde se prueba o se esclarece la presunta inocencia y para finalizar la Sentencia, en la cual la autoridad judicial emite una resolución definitiva.

QUINTA.- En este capítulo se establecen las medidas y recursos que se realizan en el procedimiento para adolescentes, los cuales son aquellos medios al que tiene derecho el adolescente, que en su momento están dentro de un proceso penal, las cuales de cierta manera garantizan el cumplimiento efectivo de las penas decretadas por el juez.

SEXTA.- La ejecución de estas medidas son realizadas por la autoridad judicial y la cual debe de cumplir con determinados principios para su correcta

aplicación, su competencia es la medida de la jurisdicción asignada al órgano del poder judicial, es decir en esta etapa de igual manera se debe cumplir con determinados pasos, esenciales para su aplicación , tales como son los recursos, los cuales son los medios de impugnación, la Queja, la cual procederá en contra del juzgador, la Revocación la cual se lleva a cabo en contra de omisiones que se hayan llevado a cabo dentro del juicio y para finalizar la Apelación, la cual se realiza ante el juez o tribunal de juicio oral.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

1. ARELLANO GARCÍA Carlos, “Práctica Forense del Juicio de Amparo”, Editorial Porrúa, 17ª edición, México. 2015
2. BENAVENTE CHORRES Hesbert, “Guía para el Estudiante del Proceso Penal Acusatorio y Oral”, Editorial Flores, 3ª edición, México. 2014

B) FUENTES INFORMATICAS

1. www.secretariadoejecutivo.gob.mx
2. PDF “Justicia Penal para Adolescentes” UNICEF MÉXICO.
3. PDF “Derecho Procesal” Suprema Corte de Justicia de la Nación.
4. PDF “Recursos en el Procedimiento Penal” Clínica Forense del Derecho Penal.
5. PDF “Derecho del Bienestar Familiar” Avance Jurídico. Colombia.

C) FUENTES LEGISLATIVAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
3. Código Nacional de Procedimientos Penales.
4. Declaración de los Derechos del Niño.
5. Convención sobre los Derechos del Niño.
6. Ley Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de Canadá.
7. Ley No. 584 del Código de la Niña, Niño y Adolescente. Bolivia.